

juicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de mayo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 29 de mayo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 6 de 1907.

NUMERO 275.

Mayo 29.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, á la Sra. Carlota Martínez, viuda del Capitán segundo ayudante de Caballería Eutimio Trejo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.—Sección 2.^a—Decreto número 355.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Carlota Martínez, viuda del Capitán segundo ayudante de Caballería, Eutimio Trejo, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales; de la cual pensión disfrutará mientras permanezca viuda.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Eduardo Villada*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Eltzaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel G. Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, mayo 29 de 1907.—*G. Cosío*.—Al

«Diario Oficial», junio 12 de 1907.

NUMERO 276.

Mayo 30.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Federico Gamboa, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confirió el Rey de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, mayo 30 de 1907

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Artículo único. Se concede licencia al C. Federico Gamboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en las Repúblicas de Centro América, para que pueda aceptar y usar la Gran Cruz de Isabel la Católica que le confirió el Rey de España.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», junio 6 de 1907.

NUMERO 277.

Mayo 30.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á los Sres. Juan Garza González y coaccionistas, los derechos al uso de las aguas de los arroyos «Agua Hedionda» y «Sabinas», en jurisdicción de Cadereita Jiménez, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a—Número 12,661.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Con motivo de las gestiones hechas por ustedes en ocuro que elevaron al Gobierno del Estado de Nuevo León y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, pidiendo la confirmación de los derechos que el H. Congreso de dicho Estado, otorgó á los Sres. Rafael de la Garza y Antonio Gómez para aprovechar las aguas de los arroyos «Agua Hedionda» y «Sabinas», en jurisdicción de Cadereita Jiménez, del Estado referido; les manifiesto que dada cuenta con el estudio del asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, ha tenido á bien resolver, con fundamento de lo prescripto en el artículo 3.^o, de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas respectivas están construídas y funcionando sin oposición, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes como herederos de los Sres. Domingo Garza Leal y coaccionistas, al uso y aprovechamiento como riego de las aguas de los arroyos «Agua Hedionda» y «Sabinas», en jurisdicción de Cadereita Jiménez, del Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de 3.25 (tres litros veinticinco centilitros) por segundo, como máximum, del primero de los citados arroyos y 48.75 (cuarenta y ocho litros, setenta y cinco centilitros), del arroyo de «Sabinas», también por segundo, como máximum; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con las mercedes relativas otorgadas por la Legislatura del repetido Estado de Nuevo León, con fechas 3 de abril de 1852 y 30 de noviembre de 1887, respectivamente.

México, mayo 30 de 1907.—*O. Molina*.—A los Sres. Juan Garza González y coaccionistas.—Cadereita Jiménez, N. L.

Es copia. México, mayo 30 de 1907.—*A. Aldasoro*

«Diario Oficial», junio 5 de 1907.

NUMERO 278.

Mayo 30.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de trescientos pesos mensuales, á la Sra. Dolores Mejía, viuda de Ibarrondo é hija del General de División D. Ignacio Mejía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 356.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso de la Unión me ha dirigido el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único Se concede á la Sra. Dolores Mejía, viuda de Ibarrondo, hija del General de División D. Ignacio Mejía, una pensión de trescientos pesos mensuales, como recompensa á los servicios que prestó á la Nación su finado padre.

Esta pensión la disfrutará la interesada entretanto permanezca viuda.

México, mayo treinta de mil novecientos siete.—*Juan A. Mateos*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel G. Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de mayo de 1907.—*G. Cosío*.—Al

«Diario Oficial», junio 13 de 1907.

NUMERO 279.

Mayo 31.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Andrés Lugo Viña, José Gui Long, Jesús Ispitzua, Luis Piana, Charles Sing, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Andrés Lugo Viña, español, marino y residente en Veracruz (Ver.)

Al Sr. José Gui Long, chino, comerciante y residente en Estación Torres (Son.)

Al Sr. Don Jesús Ispitzua, español, marino y residente en Veracruz (Ver.)

Al Sr. Don Luis Piana, español, empleado y residente en esta capital.

Al Sr. Charles Sing, chino, comerciante y residente en Cananea (Son.)

Al Sr. Charles Wiug, chino, comerciante y residente en Cananea (Son.)

Al Sr. Jin Joe, chino, comerciante y residente en Cananea (Son.)

Al Sr. Alejandro Unzón, chino, comerciante y residente en Cananea (Son.)

Al Sr. Don Luis Amochátegui, español, marino y residente en Veracruz (Ver.)

Al Sr. Don Ciriaco García, guatemalteco, agricultor y residente en Chicomuselo, Comitán, Chiapas.

Al Sr. Don Alejandro Egloff, suizo, mecánico y residente en C. Camargo (Chihuahua).

Al Sr. José Ayulo, turco, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Pedro Curi, turco, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Don Fernando Bueno, español, propietario y residente en esta capital.

México, mayo 31 de 1907.—*José Algara*, subsecretario.

«Diario Oficial», junio 4 de 1907.

NUMERO 280.

Mayo 24.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Pablo Martínez del Río, para que acepte la condecoración que le confirió el Rey de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 31 de Mayo de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Pablo Martínez del Río, para que acepte el grado de Comendador con placa de la Real Orden de Isabel la Católica que le confirió el Rey de España.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Eduardo Villada*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», junio 5 de 1907.

NUMERO 281.

Mayo 31.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Gustavo Martínez A., para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul de Noruega en Campeche.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 31 de mayo de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Gustavo Martínez A., para que pueda aceptar el cargo de Vicecónsul del reino de Noruega, con jurisdicción en el Estado de Campeche, exclusiva la Isla del Carmen.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—Eduardo Villada, senador vicepresidente.—A. de la Peña y Reyes, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de mayo de mil novecientos siete.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Señor.....

«Diario Oficial», junio 5 de 1907.

NUMERO 282.

Mayo 31.—Secretaría de Guerra.—Circular disponiendo que ningún Jefe ú oficial con mando de tropa, podrá prestar auxilio á la autoridad civil sin permiso de la Secretaría de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 400.

El Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien disponer que, á excepción de lo prevenido en el artículo 1,041 de la Ordenanza General del Ejército, relativo al auxilio que los Comandantes de Guardia, deben prestar á la policía, ningún Jefe de Zona, Comandante militar ó Jefe de armas y, en general, ningún Jefe ú oficial del Ejército con mando de tropa, podrá prestar el auxilio de la fuerza federal á la autoridad civil que lo solicitare, sin recabar previamente de la Secretaría de Guerra el permiso correspondiente, y á ese efecto pondrá el hecho en su conocimiento, con expresión de la causa por la cual se le haya pedido el auxilio; en el concepto de que, si la mencionada Secretaría autorizare el auxilio requerido, en ningún caso y por ningún motivo quedará la fuerza destinada á ese servicio á las órdenes de la autoridad civil, sino que permanecerá exclusivamente á las de la militar de que se trate, la cual será responsable, conforme á Ordenanza, de los cargos á que su conducta diere lugar, debiendo por lo tanto limitar su intervención á cooperar con la civil para alcanzar el fin que ésta persigue.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 31 de mayo de 1907.—G. Cosío.—Al.....

«Diario Oficial», junio 6 de 1907

NUMERO 283.

Junio 1º.—Secretaría de Hacienda.—Decreto prorrogando por un año la exención de toda clase de derechos de importación á las mercancías extranjeras que se introduzcan por las aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Durante el plazo de un año, contado desde el día 1º de julio próximo venidero, continuarán los efectos del decreto de 2 de junio de 1906, que prorrogó la vigencia del diverso decreto de 30 de mayo de 1905, por virtud del cual están exceptuadas del pago de toda clase de derechos de importación y de puerto las mercancías extranjeras que el Ejecutivo haya designado ó designe en lo futuro y que se introduzcan por las aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo, para su consumo en aquella región de la República.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—Eduardo Villada, senador vicepresidente.—Lorenzo Elkzaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de junio de mil novecientos siete.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 1º de junio de 1907.—Limantour.—Al.....

«Diario Oficial», junio 1º de 1907.

NUMERO 284.

Junio 1º.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Alonso Mariscal y Piña, representante de la Compañía Unida de Muelles de Isla del Carmen, reformando el inciso IV del artículo 2 del de 13 de diciembre de 1904, para la construcción de un muelle fiscal de madera en la misma Isla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Alonso Mariscal y Piña, representante de la Compañía Unida de Muelles de Isla del Carmen, reformando el inciso IV del artículo 2 del contrato de 13 de diciembre de 1904, celebrado para la construcción de un muelle fiscal de madera en la misma Isla.

Art. 1º Se reforma el inciso IV del artículo 2 del contrato de 13 de diciembre de 1904 en los siguientes términos:

IV. La compañía queda autorizada á cobrar hasta setenta y cinco centavos por cada tonelada de mil kilogramos que se cargue ó descargue en el muelle fiscal de madera; y hasta cincuenta centavos también por cada tonelada de mil kilogramos de carga que pase por los muelles pequeños de madera, los que quedan afectos al servicio de carga y descarga de los efectos destinados á la exportación solamente y á los productos nacionales.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—50

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones del contrato de 13 de diciembre de 1904 que no hayan sido modificados por el presente.

Art. 3º Las estampillas necesarias para legalizar este contrato serán ministradas por la compañía.

México, mayo 1º de 1907.—*Leandro Fernández*.—*Alonso Mariscal y Piña*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, junio 1º de 1907.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 7 de 1907.

NUMERO 285.

Junio 1º—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto autorizando al Ejecutivo para gastar del Tesoro Público, hasta la cantidad de \$40,000.00 en la erección de un monumento destinado á honrar la memoria del C. Gabino Barreda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª.—Número 1,743.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para gastar del Tesoro Público, hasta la cantidad de (\$ 40,000.00) cuarenta mil pesos, en la erección de un monumento destinado á honrar la memoria del C. Gabino Barreda, facultándolo asimismo para designar el lugar en que ha de erigirse dicho monumento.

México, mayo 11 de 1907.—*Agustín Aragón*, diputado vicepresidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, junio 1º de 1907.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 7 de 1907.

NUMERO 286.

Junio 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Eusebio Gómez de la Puente, por la obra titulada «El Sloyd Mexicano ó Guía del Trabajo Manual Graduado en las Escuelas Mexicanas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Eusebio Gómez de la Puente, con domicilio en la calle de Nuevo México número 1, ante usted respetuosamente expone:

Que de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil, desea reservar sus derechos de propiedad literaria y artística de la obra «El Sloyd Mexicano ó Guía del Trabajo Manual Graduado en las Escuelas Mexicanas» por Miguel Arriaga, que ha editado, y en cumplimiento de lo cual acompaña tres ejemplares de la citada obra.

Y á usted suplico, Ciudadano Secretario, se sirva mandarla inscribir en el registro respectivo.

Protesto lo necesario.

México, mayo 31 de 1907.—*Gómez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes de mayo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Sloyd Mexicano ó Guía del Trabajo Manual Graduado en las Escuelas Mexicanas», que ha editado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se sirva mandar otro ejemplar para el archivo de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de junio de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Eusebio Gómez de la Puente.—(Nuevo México número 1).—Presente.

Son copias. México, 1º de junio de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 8 de 1907.

NUMERO 287.

Junio 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Agustín Núñez, por un periódico titulado «El Anunciador de México».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.